Cavallero Tra Cacerade dos Corregi
dores y Corregidor en cuyo poder para
los otros diez dos Fedor Juan Ba
tista de la Cruz y Angel
en todo con el Tenor de la Cedula con
el acatamiento que se debe hacer
y mandamos por la dicha Cedula
por averla dado y los alcaldes que
se encuentren y cumplan de aquella
orden no siendo en perjuicio
de la jurisdicion regular y la comun que
se observe y guarde

Peticion de los Diputados

Luego en esta ciudad en veinte y un dias del mes
de Junio de mil y seiscientos y ochenta y
un años ante el Señor Don Diego de Ulloa
Alcalde Ordinario de esta ciudad y su Tierra
por Su Magestad y su Real Consejo
se presentaron los Diputados que
son y de ella en la Diputacion y Cortes que
se Tiene lugar digo que en un ayuntamiento
de esta ciudad se hallandose en el Requerido
y Ciudad los regidores no llevaron mi Ala
rios de la que se les mandaron en el Cabildo
con formalidad que se ha de hacer. Dicen de
que por ser exentos los que son elegidos
y recividos sobre si mismos sin tener facul
tad para ello de la ciudad y los dos
tercios de los ayuntamientos el dos ficados y los dos
propios tienen en diminucion los años para este
que de ordinario sus Rentas en este Reino.
y arrendarse las rentas en los precios
que otros años se han arrendado supli
cando se mande